

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

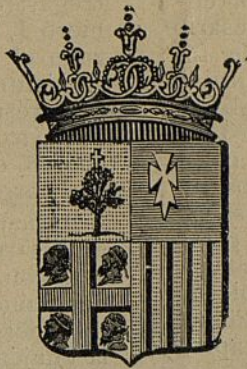
Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en un sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Autorizada oficialmente por la Orden de 2 de febrero de 1937 (B. O. núm. 107) la cuestación denominada "Auxilio de Invierno" a propuesta de Falange Española de las J.O.N.S., y estimando esta organización que pudiera facilitarse la labor de las Juntas Provinciales de Beneficencia y simplificar los trámites necesarios si se aprovecha la organización que posee, acude a este Gobierno General solicitando que, mediante el control que se estime necesario, le sean concedidos en calidad de anticipo los productos de la referida cuestación y que se acepte la contabilidad que tiene establecida para sus distintos Centros benéficos, entendiéndose directamente la Delegación Nacional de "Auxilio de Invierno" con el Gobierno General del Estado Español para la liquidación de las cantidades que en su obra se inviertan. Y habiéndose examinado con detenimiento la instancia presentada, la contabilidad y los demás datos de control precisos para que no se pierda la intervención que el Estado debe tener en estas obras, este Gobierno General viene en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La recaudación que en cada provincia se obtenga en la cuestación denominada "Auxilio de Invierno", autorizada en la Orden de este Gobierno General de 2 de febrero próximo pasado (B. O. núm. 107), quedará en poder de la respectiva Delegación Provincial de "Auxilio de Invierno" de Falange Española de las J.O.N.S., que la percibirá en calidad de anticipo a cuenta, para invertirla totalmente en la obra benéfico-social del mismo nombre.

Artículo 2.º Como consecuencia del artículo anterior, todos cuantos gastos se originen con

motivo de dicha cuestación (huchas, emblemas, etc.), serán de la exclusiva cuenta de "Auxilio de Invierno", que los abonará con cargo a la mencionada recaudación.

Artículo 3.º Todas las huchas quedarán en poder de las Delegaciones Provinciales de "Auxilio de Invierno", que dispondrá de un local al efecto donde puedan estar debidamente guardadas y custodiadas, tanto las huchas precintadas que han de utilizarse en las respectivas cuestaciones como aquellas otras que, empleadas ya, contienen el producto de la recaudación, hasta tanto sean abiertas con las formalidades que después se previenen.

Artículo 4.º Los días en que hayan de precintarse las huchas asistirá un Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia, el cual vigilará la colocación de los dos precintos ordenados en el artículo 5.º de la Orden de 2 de febrero anteriormente citada, levantando acta una vez terminada la operación, en la que se hará constar el número de las huchas precintadas.

Artículo 5.º Verificada la cuestación, se depositarán las huchas igualmente en el local que a dicho efecto tendrá preparado la Delegación Provincial de "Auxilio de Invierno" de Falange Española, cuya entidad será responsable de cuantos actos se lleven a cabo en las huchas hasta el momento en que se proceda a la apertura y recuento del contenido en las mismas, operación que habrá de llevarse a cabo precisamente en presencia de un Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia, levantándose, una vez terminada, el acta duplicada a que hace referencia el artículo 10 de la Orden de 2 de febrero de 1937 (B. O. núm. 107), que firmarán todos los presentes.

Artículo 6.º Las fechas marcadas en el artículo 6.º de la Orden referida podrán sufrir un

Delegación Nacional de Auxilio de Invierno

LIQUIDACION correspondiente al mes de de 1937, que rinde esta Delegación al Gobierno General del Estado español en cumplimiento del artículo 8.º de la Orden de 10 de marzo de 1937:

Saldo de cuenta en fin del mes anterior.....

INGRESOS

Por cuestación «Auxilio de Invierno».....
 Por recaudación de «La ficha azul».....
 Por.....
 Por.....
 SUMAN

PAGOS

Por gastos generales: Compra de huchas.....
 Idem de emblemas.....

Queda un líquido de

Importan las atenciones de la Obra Benéfico-social en el mes de la fecha...
 (1).....

de de 1937

El Delegado Nacional de Auxilio de Invierno,

(1) Superávit (que pasará como saldo al mes siguiente), o déficit.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 146, fecha 15 de marzo de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.248.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Redondo Sánchez, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael

Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.249.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Redondo Sánchez, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Gue-

rrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.250.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Irache Ruiz, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.251.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Diago Borja, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.252.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Murillo Sola, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.253.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Murillo Sola, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.254.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Tejero Tabuena, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.255.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Tabuena García, vecino de Borja, ha-

biendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

JARQUE

Núm. 1.290.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen la transmisión y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales al Tesoro público.

Jarque, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde accidental, César Sánchez.

MARIA DE HUERVA

Núm. 1.292.

Durante el actual mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos de transmisión de dominio que los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal tengan que hacer en sus riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1938, previa presentación por los interesados de los documentos que lo justifiquen y acrediten el pago a la Hacienda pública del impuesto de derechos reales.

María de Huerva, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Martín García.

NUEVALOS

Núm. 1.294.

Durante los días hábiles del corriente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Nuévalos, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Víctor González.

VERA DE MONCAYO

Núm. 1.293.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en esta Secretaría todas las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, mediante la presentación de los documentos legales que así lo acrediten, debidamente liquidados, del pago de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Vera de Moncayo, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Gregorio Pablo.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Vizcaya.

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de la libreta de la Caja de Ahorros núm. 661, a favor de D. Buenaventura y D.ª Francisca J. Calvet y Pascual, se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de treinta días a contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de responsabilidad.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Director, Angel Anguiano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI